



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

MARISOL CERRATO PAZ

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LAS VÍAS DE
TRÁNSITO PRIVADAS COMO UN OBSTÁCULO PARA EL
LIBRE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

MÉXICO, ARAGON, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2008





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNAM

Por acogerme en su seno y brindarme la oportunidad de incrementar los conocimientos que me servirán de sustento en mi carrera profesional.

A MIS PADRES

Que me dieron la vida, que me brindan el cariño, esfuerzo, dedicación y el amor que me permitió alcanzar esta meta en mi vida. Muchas gracias por ser los incondicionales que siempre me han apoyado; estoy segura que sin Ustedes, no lo hubiera logrado. Los Amo.

A MI ESPOSO

Por ser la persona que me complementa y me apoya en todo momento, por alentarme a continuar con los fines propuestos y compartir una de las experiencias más gratificante en mi vida. Gracias Amor.

A MI HIJO

Por ser el motivo y razón de mi existir; muchas gracias, por llegar en el mejor momento de mi vida y darme una razón más para continuar superándome.

INDICE

PÁG.

INTRODUCCIÓN	I
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Anticonstitucionalidad.....	1
1.2 Vía Pública.	3
1.2.1 Vialidad.....	5
1.2.1.1 Clasificación de la Vialidad.....	7
a) Las vialidades primarias.....	7
b) Vialidad Secundaria	8
c) Vialidad Terciaria o Local	9
1.3 Libertad de Tránsito	9

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	12
2.2. Leyes locales.....	16
2.2.1 Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal	19
2.3 Reglamento para la Construcción del Distrito Federal	27
2.4 Acuerdos	29

CAPÍTULO 3

ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LAS VÍAS DE TRÁNSITO PRIVADAS

3.1 Causas que originan el cierre de calles.....	32
3.2 Violación al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.	34
3.3 Inaplicabilidad de las sanciones en cuanto a la libertad de tránsito	35
3.4 Retiro de los Obstáculos por parte del Gobierno del Distrito Federal.....	36

CONCLUSIONES	40
---------------------------	-----------

FUENTES CONSULTADAS.....	42
---------------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

Transitar libremente por las calles, avenidas y carreteras; es un derecho que cada día ejercemos en nuestra vida cotidiana y que nos permite realizar un gran número de actividades tanto económicas, sociales, políticas y culturales.

Debido a la importancia que muestra la garantía de libertad de tránsito, se ha regulado tanto en la Constitución como en diversas legislaciones secundarias. Sin embargo, este derecho se ve afectado por la obstrucción de diversos objetos como plumas, rejas, etcétera, que evitan la libre circulación de los peatones y vehículos, sustentada esta conducta en la inseguridad que se vive en esta ciudad.

Es claro que el Distrito Federal se encuentra cada día con más complicaciones en la dirección del gobierno de Marcelo Ebrad Casaubón, debido a la falta de cultura que demuestra la gran masa de población que lo conforma, por eso las autoridades a cargo de esta dirigencia deben fomentar los valores que permitan a México el crecimiento y el cuidado de los recursos del que es propietario.

Las consecuencias en el cierre de las vías de tránsito no se reducen a recorrer más metros para encontrar una vía alterna que permita la continuación del rumbo que siguen los transeúntes, también impide el acceso a servicios como urgencias, bomberos, que pueden auxiliar en caso de un terremoto, incendio o cualquier otra catástrofe que se origine por caso fortuito o fuerza mayor.

Se hace necesario entonces, crear una solución pronta a este tipo de conductas que violan el derecho de la colectividad por un interés particular y del que no sólo ellos son víctimas; todos los vecinos de esta gran manzana se encuentran en la misma situación de inseguridad que los vecinos que realizan el cierre de calles. De ahí el interés personal de realizar la siguiente

investigación que llevará por título “Anticonstitucionalidad de las Vías de Tránsito “Privadas”, ya que como su mismo nombre lo indica, van en contra de la Ley Fundamental, y por tanto afectan la garantía de libertad de tránsito.

Tres son los capítulos que forman esta investigación, en el primero intitulado Marco Conceptual, se manejan diversos conceptos considerados básicos para el entendimiento de la presente tesina; el segundo, intitulado Marco Jurídico de la Libertad de Tránsito en el Distrito Federal, se mencionan las legislaciones que regulan la libertad de tránsito, y por último, el Tercer Capítulo es propiamente un análisis de la consecuencias que se originan por el cierre de calles. Los métodos utilizados para el desarrollo de este trabajo de investigación fueron el discursivo, exegético y analítico.

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL

En este capítulo se dan las bases del presente trabajo de investigación, ofreciendo al lector algunos conceptos considerados esenciales para el entendimiento y desarrollo de la investigación, en relación a las vías públicas, así como de las restricciones y libertades contenidas en la garantía consagrada en el artículo 11 Constitucional, denominada "libertad de tránsito", y que será el tema central de esta investigación.

Con esto, se pretende que el texto se muestre claro y sencillo, para que sea discernido con facilidad, a efecto de que cualquier lector tenga la comprensión de la garantía de libertad de tránsito citada por la Carta Magna de este país, y se encuentre en condición de reclamar la prestación de este derecho a las autoridades obligadas a brindarlo y vigilar su buen cumplimiento.

En primer lugar, debe tenerse claro, que el mal uso de este derecho o la privación del mismo, debe ser considerado anticonstitucional, por ello, se recaban los conceptos de algunos autores, para comprender mejor la relación de este tema con el concepto que se cita.

1.1 Anticonstitucionalidad

Hans Kelsen dice en su teoría pura del derecho expone "un sistema jurídico en el que existe una prelación de las disposiciones legales situando a la Constitución Política de un Estado en la punta de la pirámide y en forma descendente a las normas jurídicas de menor jerarquía"¹.

Dicho de otra manera, la Constitución Política es la ley fundamental de un Estado, que regula la vida jurídica de un país, y ante la cual están subordinadas

¹ Vid. KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, Primera Edición, UNAM, México, 1982, p 135.

las disposiciones legales de menor rango, por generales o particulares que sean. Es decir, la validez de las normas secundarias y de los actos depende de su regulación en el contenido de la Constitución, sin esta autorización las disposiciones resultarían inconstitucionales. Por lo tanto, todo acto o legislación que no tenga su fundamento en la constitución y además contravenga el contenido de ésta, se considera anticonstitucional, al respecto algunos autores opinan lo siguiente:

Por su parte De Pina Vara Rafael, dice que la anticonstitucionalidad es “la norma o acto contrarios a algún precepto o principio contenidos en la constitución política del estado.”²

Ignacio Burgoa define a la anticonstitucionalidad como “la entraña oposición abierta, manifiesta e indudable de algún acto o ley contra la constitución. Es una inconstitucionalidad evidente, que no requiere demostración.”³

Para Guillermo Cabanellas la anticonstitucionalidad es “Lo contrario a la constitución de un Estado. Se refiere de manera especial a las leyes que contrarían a la letra o al espíritu de aquel código fundamental; razón por la cual los jueces deben abstenerse de aplicarlas.”⁴

Manuel Osorio indica que la anticonstitucionalidad es “todo lo contrario a la constitución que rija, y por ello invalidador de leyes y otras disposiciones así dictadas. La impugnación por tal vicio se encomienda según los países, a los jueces ordinarios o al más alto tribunal.”⁵

² DE PINA, Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Trigésima Edición, Porrúa, México, 2001, p. 83 y 84.

³ BURGOA, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Quinta Edición, Porrúa, México, p.50.

⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Décimo Quinta Edición, Heliasta S. R. L., Argentina, 1981, p. 307.

⁵ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Heliasta S. R. L., Argentina, 1978, p. 58.

Para evitar una confusión en la utilización de los términos de anticonstitucionalidad e inconstitucionalidad se hace la siguiente aclaración. En primer lugar la inconstitucionalidad puede ser considerada como todo acto de autoridad o ley que no se encuentra debidamente fundamentada en la constitución; mientras que la anticonstitucionalidad es toda actividad que atenta contra los principios fundamentales de la constitución, es decir, no solo no se fundamenta en la constitución, sino que además la contraviene; en base a ello, todos los actos o leyes contrarios a la misma, deben ser considerados como anticonstitucionales.

1.2 Vía Pública.

Las vías públicas en opinión de Guillén Raymond, son "las dependencias de dominio público que comprenden principalmente las carreteras, calles, plazas públicas, pero también las bardas y las alcantarillas."⁶

Por su parte Raúl Chávez indica que la vía pública es "todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de los propietarios y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano."⁷

En el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su Título Segundo denominado de la Vía Pública y otros bienes de uso común, Capítulo I Generalidades, define a la vía pública en su artículo 7, indica:

"Artículo 7º Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin."

⁶ GUILLIEN, Raymond, *Diccionario Jurídico*, Segunda Edición, Temis, S. A., Colombia, 2001, p. 400.

⁷ CHAVÉZ, Castillo Raúl, *Diccionario Practico de Derecho*, Primera Edición, Porrúa, México, 2005, p. 273.

El Reglamento Metropolitano de Tránsito, en su Capítulo I, denominado Disposiciones Generales, señala el concepto de vía pública en su artículo 4 fracción IX, que a la letra dice:

“Artículo 4º fracción IX. Vía pública, todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano...”

Según establecen los conceptos anteriores, la vía pública es un bien del dominio público que forma parte del patrimonio del Estado, y por lo tanto del patrimonio de los mexicanos, esto es, como todos los bienes pertenecientes a la Nación, su finalidad es brindar al usuario la prestación de un servicio o el uso y goce de la misma. Su libertad en el uso común no esta sujeta a ninguna autorización previa, además de ser gratuito y encontrarse los particulares en igualdad de condiciones de disfrutarla, sin limitación de término, pues mientras exista el bien público existirá como tal.

Todos los bienes del dominio público, que se encuentren consignados como vías públicas en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal, independientemente de su denominación, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y que pertenece en este caso al Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, los bienes de dominio público, caso concreto, las vías públicas se caracterizan por ser:

“...inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetas a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación

jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional..."

Permitiendo únicamente el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de las vías públicas a los particulares, dependencias, entidades, delegaciones y otros órganos desconcentrados. Permitiendo de esta manera resguardar el patrimonio de la nación y evitando el mal uso de los bienes del dominio público del que se trate.

Por lo anterior se puede decir que la vía pública es, todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito de peatones y vehículos y el cual se encuentra delimitado por los alineamientos* previamente establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes, así como todo inmueble que se destine para ese fin.

1.2.1 Vialidad.

La modernidad ha traído consigo comodidad al ser humano en las actividades que realiza diariamente, constantemente busca mejoras que otorguen un plus en el nivel de vida de las personas. La creación de los caminos, carreteras, calles, y sus modernizaciones, es con el fin de facilitar el desplazamiento de personas, la mejora de servicios, economía en los tiempos, dinero; entre otras cuestiones.

Carlos Tabasso considera de tal importancia la vialidad que emplea calificativos como "inimaginable, imposible e inconcebible",⁸ referirse a una

* Alineamiento: Traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinadas en las laminas del alineamiento y derechos de vía.

⁸ TABASSO, Carlos, Derecho de Tránsito, "Los Principios" Montevideo, Argentina, 1997, p 223.

sociedad actual en la que, por cualquier causa, estuviera prohibido o fuera imposible la circulación vehicular.

Aunque hay que aclarar que la circulación vehicular debe de ir acompañada de funcionalidad, y en esta localidad y en otras entidades de este país no van relacionadas, esto debido a: la excesiva producción de vehículos, el mal estado de las vías de tránsito, la falta de cultura de los conductores; o cualquier otra causa que pueda generar el uso no apropiado de este medio de circulación.

Al respecto Mario Schjetnan, opina que la vialidad es "un conjunto de calles de la ciudad, vistas como contenedoras de los medios de transporte de la población, es decir, las calles como medios de comunicación. La vialidad constituye el medio por el cual se relacionan todas las actividades que se dan en la ciudad".⁹

Por su parte Maria Elena Ducci, expresa a la vialidad como "un elemento básico de la forma urbana y de la estructura de la ciudad, pues entorno a ella se ordenan todos los elementos".¹⁰

Por lo anteriormente expuesto, se puede decir que en las ciudades modernas la vialidad es uno de los elementos más importantes que constituyen a la estructura urbana de una metrópoli, a través de la cual se relacionan un sin fin de actividades que se realizan durante el día, es decir, en la circulación vial se encuentran comprometidos intereses económicos, sanitarios, culturales educativos, políticos y estratégicos.

⁹ SCHJETNAN, Mario, Principios de diseño urbano ambiental., Grupo de Diseño Urbano, Primera Edición, México, 1984, p. 114.

¹⁰ DUCCI, Maria Elena, Introducción al Urbanismo, "Conceptos Básicos", Trillas, Primera Edición, México, 1995, p. 60.

1.2.1.1 Clasificación de la Vialidad

La vialidad se puede clasificar desde diversos enfoques, esto es: dependiendo de la capacidad de vehículos que pueden transitar sin que se provoquen congestionamientos en las vías públicas; o bien, en relación a las velocidades promedio que permite el reglamento respectivo en cualquiera de las vías de tránsito, así como a la jerarquía, es decir por la importancia de las vías de tránsito utilizadas (vía primaria, secundaria o local).

La clasificación que a continuación se da es una mezcla de los enfoques antes descritos y queda de la siguiente manera:

- a) Vialidad primaria;
- b) Vialidad Secundaria;
- c) Vialidad Terciaria o Local

a) Las vialidades primarias, son las avenidas más importantes de la ciudad, las cuales tienen acceso a los predios por calles laterales o a veces de manera directa; suelen tener camellón continuo evitando cruces. Este tipo de calles o avenidas están formados por vías de acceso controlado, ejes viales y arterias principales, en caso de haberlas, constituyendo el medio para distribuir por la ciudad el tránsito pesado. Las vías primarias comunican a las diferentes áreas de la ciudad entre sí. Se usan en general para viajes a distancias largas. A través de estas vías se canalizan las rutas principales de camiones de carga y pasajeros.

A su vez, las vías de acceso controlado, son aquellas vialidades que satisfacen la demanda de desplazamiento continuo en grandes cantidades de tránsito vehicular, cuentan con accesos y salidas a los carriles centrales en lugares de mayor demanda y en su enlace con vialidades importantes, cuentan con distribuidores viales o pasos a desnivel. Están compuestas por las vías

anulares (anillo periférico y circuito interior); los viaductos (viaducto Miguel Alemán, Río Becerra, y Viaducto Tlalpan); así como, Vías radiales(Calzada Ignacio Zaragoza, Aquiles Serdán Río San Joaquín, Av. Gran Canal y Calzada de Tlalpan).

Los ejes viales son vialidades semaforizadas que forman una red a todo lo largo y ancho de la Ciudad. Este tipo de red esta diseñada con carriles exclusivos para autobuses de transporte público en un sentido de preferencia y en contra flujo, permitiendo de esta forma la comunicación directa al metro.

Las arterias principales, son vías que por sus características geométricas y su capacidad para mover grandes volúmenes de tránsito, enlazan y articulan gran cantidad de viajes. Se caracterizan por su continuidad: este tipo de vías varían en su trazo y condiciones de operación de acuerdo a la zona geográfica en que se ubican.

b) Vialidad Secundaria.- Este tipo de vialidad da servicio al tránsito interno de un distrito, conecta dicha área con la vialidad primaria. Normalmente se usan para viajes cortos, por lo que su longitud puede ser reducida, cuando la vialidad secundaria es muy larga puede llegar a funcionar como vialidad primaria en algunos de sus tramos.

Una de las diferencias que podemos encontrar entre vialidad primaria y secundaria son las distancias de los movimientos que generan, es decir, lo largo de los viajes para los que son usadas. En zonas de alta densidad la vialidad secundaria toma las características de vialidad primaria. También en algunos casos las partes finales de la vialidad primaria toman el carácter de vialidad secundaria. A través de esta vialidad, los transportes de pasajeros y de carga penetran a las diferentes zonas de la ciudad dándole servicio directo a dichas áreas. No suelen acceder las rutas de transporte público que tienen recorridos muy largos.

c) Vialidad Terciaria o Local.- Son calles que tiene como función dar acceso a los predios o edificios inmediatos. En conjunto, la vialidad local es la que más área ocupa en la ciudad, pero da cabida solamente a una pequeña parte de todos los recorridos que se hacen en ella. Solamente en el centro de la ciudad u otra zona de concentración de actividades, las calles locales llevan mucho tránsito: este tipo de calles dan servicio básicamente a tres tipos de zonas: residencial, comercial e industrial.

Otras vialidades que se pueden encontrar son las siguientes:

- *Vialidad Peatonal.* Son calles para uso exclusivo de peatones. A las banquetas y camellones de la vialidad vehicular se les considera como vialidad peatonal mixta.
- *Ciclopistas.* Son las calles y derechos de vía destinados exclusivamente a las bicicletas.
- *Vialidad por riel.* Es la constituida por los ferrocarriles, monorrieles, metros, etc.
- *Vialidad Fluvial.* Es la que utiliza como medio, los canales, lagos o el mar.
- *Estacionamiento.* Son los edificios o predios dedicados al resguardo de vehículos y coches, constituyen el cumplimiento del sistema vial.

1.3 Libertad de Tránsito

Libertad es un concepto muy amplio y se han dado numerosas interpretaciones a través de la historia. Podría decirse que la libertad designa al ser humano una facultad que le permite decidir llevar a cabo o no una determinada acción según su inteligencia o voluntad.

Puede concebirse como una condición indispensable, para que el individuo realice sus propios fines, desarrollando su personalidad y motivándolo a lograr su felicidad. A partir de esta concepción se plasman en las leyes los derechos fundamentales de los individuos que garantizan las libertades de expresión, culto religioso, asociación, tránsito, pensamiento, entre otras. Estas libertades constituyen la base misma de las sociedades democráticas. Estas libertades de las que es poseedor todo sujeto, están claramente delimitadas por la Constitución y salvo que no sea así, para ello, se crean las legislaciones secundarias, que permitirán al público en general conocer de los alcances de las mismas.

Respecto de la libertad de tránsito, se puede decir que es una de las garantías más ejercidas por su propia naturaleza, es por su importancia por lo que a lo largo de la historia ha recibido diferentes denominaciones tales como "libertad de circulación" o "libertad de locomoción", aunque dichos términos son restringidos a la libre circulación de las cosas y la utilización del vehículo para el desplazamiento de éstas. Aunque para tener un panorama más amplio de lo que puede significar este derecho se retoman los conceptos de los siguientes autores.

Por su parte Martha Elba Izquierdo expresa que la libertad de tránsito es "una libertad motriz, que se refiere a un desplazamiento o movilización física del gobernado."¹¹

Para Víctor de Santo la libertad de tránsito es "el derecho constitucionalmente reconocido, en los países de estructura federal, por el cual los productos o mercancías pueden circular libremente del territorio de una provincia a otra. Sin abonar derechos de tránsito."¹²

¹¹ IZQUIERDO, Muñoz Martha Elba, Garantías Individuales, Oxford, Primera Edición, México, 2001, p.187.

¹² DE SANTO, Vítor, Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas Sociales y Económicas, Universidad, Argentina, 1991, p. 555.

Como se mencionaba en párrafos anteriores, este autor reduce la libertad de tránsito a una mera circulación de mercancías, omitiendo que el poseedor de este derecho de libertad, es el sujeto que se encuentra regido por las diversas disposiciones normativas y es el único que puede hacer uso de éste.

La Suprema Corte indica que la libertad de tránsito "Es el derecho que goza todo individuo para desplazarse por el territorio nacional, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, pasaporte o salvo conducto, carta de seguridad o cualquier otro requisito semejante; así como la libertad para entrar y salir del país, sin autorización o permiso previo"¹³

En Internet se encontró el siguiente concepto de libertad de tránsito "facultad de todo ciudadano de desplazarse libremente por el territorio del Estado, salir y entrar libremente en él, y elegir libremente el lugar de su residencia o domicilio, sin injerencias arbitrarias ni limitaciones. Este derecho también se extiende a lo relativo a la libre circulación de los bienes de la persona."¹⁴

Por lo anteriormente expuesto, se puede conceptuar a la libertad de tránsito como una facultad que posee todo sujeto, para trasladarse de un lugar a otro que no ha sido restringido o privado de este derecho por las autoridades facultadas para ello, y que se encuentran comprendidas en: la entrada y salida del territorio nacional, así como la elección del lugar de residencia o domicilio.

¹³ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías de Libertad, Segunda Edición, México, 2005 p. 140.

¹⁴ www.defensoria.gob.ve 15 de abril de 2008 a las 12:53

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución esta compuesta por un conjunto de normas que regulan la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al Estado, además de ser el fundamento de las leyes reglamentarias respectivas, es decir, la estructura jurídica de México, otorga a la Constitución Política la Supremacía frente a otras disposiciones jurídicas. Ésta supremacía se encuentra contenida en la misma Constitución Política en su artículo 133 que a la letra indica:

“Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

En la actualidad rige la Constitución de 1917, promulgada por el entonces Presidente de la República Mexicana Venustiano Carranza, en ella se otorgan los derechos fundamentales como son: Las garantías de seguridad jurídica contenidas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 27; la garantía de propiedad conferida en su numeral 27; Las garantías de libertad establecidas en los subsecuentes artículos, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 24 y 28, así como las garantías de igualdad consagradas en los artículos 1, 2, 4, 12 y 13, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Art. 11.- ...Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes...”

En este artículo se reconoce a los gobernados el derecho de entrar y salir de la República Mexicana, viajar por su territorio y de establecer o cambiar su lugar de residencia dentro de esta, sin necesidad de portar carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos similares.

El reconocimiento de esta garantía individual a los gobernados o titulares, no debe ser una condicionante para desplazarse dentro del territorio mexicano, es decir, no se requiere portar carta de seguridad* o pasaporte**, para circular libremente en esta Ciudad.

Aunado a lo anterior, la obligación que emana de la garantía individual que establece el artículo 11 constitucional constituida en la libertad de tránsito, en relación a las autoridades del Estado, consiste en: no impedir, ni entorpecer la entrada ó salida del territorio nacional; el viaje dentro de este o el cambio de su residencia y domicilio, así como en no exigir, ninguna condición o requisito fuera de los establecidos en este mismo ordenamiento.

En otro orden de ideas, la garantía de libertad comentada, sólo refiere el desplazamiento o movilización física del gobernado, sin comprender la prestación de ningún servicio, por lo que cada persona puede utilizar los medios de locomoción que estén a su alcance; dígase vehículos automotores, aéreos, marítimos, etc.

*Es el documento que se exige por una autoridad a una persona para que pueda pasar de un lugar a otro sin reparo o peligro.

** Documento que se da a favor de un individuo que sirve para identificarlo y autorizarlo para penetrar a un sitio determinado.

La garantía de libertad que refiere el supracitado artículo debe entenderse como un derecho subjetivo, sin englobar cualquier medio de locomoción, pudiendo las autoridades facultadas, prohibir que alguna persona se movilice en vehículos que no reúnan los requisitos que establezcan las disposiciones legales. En este aspecto la Suprema Corte a través de la siguiente tesis expone:

“VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS DE SU ZONA CONURBADA. LOS ARTICULOS 7o., FRACCION VIII, 32, FRACCIONES I Y II, Y 34, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ECOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION GENERADA POR AQUELLOS, Y LOS ARTICULOS 48 Y 49, DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL, NO SON VIOLATORIOS DE LA GARANTIA DE LIBERTAD DE TRANSITO. Los ordenamientos legales invocados no vulneran la garantía de libre tránsito contenida en el artículo 11 constitucional, pues aun cuando establecen restricciones a la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal y su zona conturbada, ello no implica que se esté coartando al gobernado la posibilidad de transitar libremente por el territorio nacional, incluyendo el área especificada, habida cuenta que la garantía individual que consagra la norma constitucional supracitada no consiste en el derecho al libre tránsito en automóvil, sino en el derecho que tiene "todo hombre", es decir, toda persona en cuanto ente individual, para entrar, salir, viajar y mudar su residencia en la República sin que para ello requiera de documentación alguna que así lo autorice, pero siempre refiriéndose al desplazamiento o movilización del individuo, sin hacer alusión en lo absoluto al medio de transporte, por tanto, ha de considerarse que la garantía del libre tránsito protege al individuo únicamente, no a los objetos o bienes en general, del mismo.

PLENO

Amparo en revisión 4512/90. Gilberto Luna Hernández. 14 de noviembre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba."

La facultad de transitar libremente a que se refiere el artículo 11 constitucional y que se retoma con la tesis de jurisprudencia antes mencionada, sólo debe entenderse, *intuitu personae*, sin abarcar la traslación en cualquier medio de locomoción, toda vez que el derecho es conferido a las personas y no a los objetos en los cuales se pueden desplazar los sujetos, por ello, se otorga a las autoridades respectivas que de conformidad con las leyes y reglamentos, prohíban el uso de vehículos que puedan perjudicar o sean un peligro para la población.

En cuanto a la libertad de salir de la República Mexicana, es decir, la libertad de tránsito externo, únicamente será válido en razón de que la documentación aportada a las autoridades administrativas, sirva para identificar a las personas que desean traspasar las fronteras de este país, así como para registrar y controlar los movimientos migratorios, lo que de hecho obliga a toda persona hoy en día a la posesión de un pasaporte y de las visas necesarias en su desplazamiento hacia el extranjero.

Dicho esta, que el derecho anteriormente reconocido, esta limitado según marca el propio artículo 11 de la Constitución, a lo expresamente señalado por el mismo y que a continuación se transcribe:

"Artículo 11... El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general

de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

Por lo que respecta a las autoridades judiciales, se les otorga la facultad de restringir el libre desplazamiento de las personas en los casos en que haya responsabilidad penal o civil; un ejemplo sería la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia judicial, dictada una vez terminado el juicio correspondiente. Otro supuesto, es el arraigo con el objeto de impedir que una persona se ausente del lugar en donde ha sido demandada o en la que se tenga el temor fundado de que el presunto inocente se sustraiga de la aplicación de la justicia.

Por otro lado, las restricciones impuestas por la ley, en materia de emigración, inmigración o salubridad general, o en lo que concierne a los extranjeros perniciosos residentes del país, cuando los mismos resulten lesivos, se encuentran establecidas en la propia constitución reglamentadas en la Ley General de Población.

Las autoridades administrativas, pueden impedir a cualquier persona según la potestad conferida por el propio artículo 11, a que penetre a territorio mexicano y/o a radicar en él, cuando no reúnan los requisitos establecidos en la Ley General de Población, ó por razones de salubridad, pueden prohibir que se entre, salga o permanezca en un sitio en el cual se localice un peligro para la higiene pública., etc. Las facultades anteriores, son ejercidas por el Presidente de la República Mexicana a través de la Secretaría de Gobernación, en lo que corresponde a las cuestiones migratorias en general, y de la Secretaría de Salud, en lo que concierne a dictar medidas preventivas en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades raras en el país.

2.2. Leyes locales

La ley es una norma o regla de conducta que regula los actos o hechos de los hombres dentro de una sociedad, creada y sancionada por la autoridad

pública, con las facultades conferidas por la Ley Suprema; delegadas a ésta por la misma sociedad; se crea con la finalidad de dirigir la actividad social hacia el bien común; dado que la función de la ley es mantener el orden en una sociedad, es necesario que esta se aplique de forma imparcial a todo individuo que se rija por la misma, de ahí su característica de generalidad; es abstracta debido a que esta creada para aplicarse a un número indeterminado de casos; es impersonal, porque no se crea la norma para sancionar a una persona en específico, si no que se trata de aplicar en un número indeterminado de personas; es obligatoria debido a la coacción que ejercen las autoridades para su debido cumplimiento en caso de realizarse o no cierta conducta que establece la ley de que se trate.

En este Estado para la creación de una ley debe seguirse el denominado "proceso legislativo" que cuenta con las siguientes fases:

Iniciación.- En esta Primera fase se presenta un proyecto de ley ante el Congreso de la Unión y únicamente podrán presentarlo el Presidente de la República Mexicana, Diputados y Senadores del propio Congreso, así como de las Legislaturas de los Estados, estos proyectos deberían de tener en esencia una utilidad para la sociedad actual en la que se vive, aunque francamente de las autoridades que dirigen este país se puede esperar lo que sea.

La segunda fase denominada "Discusión" las Cámaras, que estarán integradas por los diputados o senadores y deberán deliberan acerca de las iniciativas presentadas por las autoridades ya mencionadas, para determinar su aprobación, las Cámaras están obligadas a discutir y examinar minuciosamente todos los aspectos que se originarían con la aplicación de la ley una vez que ésta, entre en vigencia.

La tercera fase como su nombre menciona, "Aprobación" en esta fase se aprueba el proyecto de ley una vez revisado por la Cámara de Origen y por la

Cámara Revisora, la primera de ellas debe su nombre a que fue la primera instancia en donde se presentó el proyecto de ley y la segunda, porque es aquella que revisa el proyecto de ley que la primera Cámara ya aprobó. Una vez aprobado en la primera y discutido en la segunda, se pasará al Presidente de la República para que éste haga sus observaciones respecto de ley en proceso.

Sanción.- En sí, la sanción es una facultad otorgada al poder ejecutivo para que el Presidente de la República Mexicana de su aceptación respecto de la propuesta creada y ya aprobada por las dos Cámaras del Congreso; en caso de estar en desacuerdo con el proyecto, podrá hacer las observaciones que estime necesarias, para que nuevamente se discuta en las Cámaras respectivas. De esta forma el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el derecho de vetar una ley, es decir, el derecho de veto no es otra cosa que hacer las observaciones que considere pertinentes al proyecto de ley ya discutido por las Cámaras.

Publicación.- Para que una ley surta sus efectos legales deberá darse a conocer a quienes deban cumplirlas, para lo cual el Congreso de la Unión publicará en el periódico oficial del Estado, intitulado “Diario Oficial de la Federación”, los proyectos aceptados por las autoridades que se han venido mencionando.

Iniciación de la vigencia.- En esta fase la ley entra en vigor, aunque este es en contra de la voluntad de quienes deban respetarlas, dado que se vuelven obligatorias para la ciudadanía en general. Hay dos formas de que las leyes inicien su vigencia, la primera es a través del sistema sucesivo, en éste las leyes surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial. “En los lugares distintos en que se publique el periódico oficial se necesita además del plazo antes mencionado de un día más por cada

cuarenta kilómetros de distancia. En cuanto al sistema sincrónico, se deberá fijar en el proyecto de ley el día en que debe comenzar a regir."¹⁵

Lo anterior es una síntesis de un proceso que puede durar incluso años para que inicie su vigencia, sobre todo cuando se trata de reformas estructurales en el sistema jurídico de este país, aunque no por ello deja de haber legislaciones hechas al vapor, como cada año ocurre con la ley de ingresos y egresos de la nación, en la que los representantes de los distintos partidos prefieren prorrogar este asunto hasta que casi se venza el término por tener cuestiones más urgentes, y terminan aprobando una ley que no se encuentra dentro de la realidad social actual.

2.2.1 Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

Crear cultura y conciencia en los habitantes de este país, es uno de los trabajos que le corresponde al gobierno tanto en el ámbito federal como en el local, y tiene por objeto establecer las normas mínimas que deben seguir los sujetos de derecho para poder llevar un mejor nivel de vida dentro de una sociedad.

La libertad de tránsito como ya se dijo, es un derecho que está protegido en el artículo 11 constitucional, sin embargo, existen una serie de elementos obstructivos situados en la vía pública que afectan directa e inmediatamente el flujo de la circulación, llegando a perturbar, dificultar e impedir el movimiento, de los vehículos y peatones, provocando riesgos de diversos grados.

Dentro de los elementos obstructivos podemos encontrar en primer lugar, las obras como construcciones, ampliaciones, reparaciones, mantenimiento alumbrado y señalamientos, que provoca que la fluidez del tráfico tanto vehicular como peatonal se vuelva aún más lento de lo que ya es, aún y cuando

¹⁵ CARBAJAL, Moreno Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Trigésimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 54.

haya autorización de por medio, la libertad de tránsito y la seguridad de los peatones se encuentra seriamente afectada.

Por otra parte, el comercio informal que se encuentra ubicado en las aceras o calles forma parte de los objetos que obstruyen la vialidad; los puestos semifijos obligan a los peatones a descender de las banquetas para transitar por los espacios destinados a la circulación de vehículos, sin embargo, respecto a la localidad del centro de esta ciudad, se creó un acuerdo mediante el cual se da a conocer el denominado "PROGRAMA DE APOYO PARA LA REUBICACIÓN DEL COMERCIO POPULAR DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 16 de Octubre de 2007, y que se anexa al presente trabajo de investigación, a través del cual se da a conocer al público en general, el apoyo económico otorgado a los comerciantes informales, que les permita situarse en locales fijos y destinados específicamente al comercio, permitiendo de esta manera la libre circulación tanto de peatones como de personas; así como, la recuperación del entorno urbano del Centro Histórico; el fomento a la creación de empleos; la generación de espacios para la cultura; entre otras cuestiones que permite tener una calle libre de obstáculos.

Asimismo, la concentración de personas afectan visiblemente las vías de tránsito, los manifestantes ocupan temporalmente la totalidad de las vías afectadas y obligan tanto a los usuarios del transporte público, conductores de vehículos particulares, así como a transeúntes, circular por vialidades alternas; causándoles entre otras cuestiones, una pérdida de tiempo incalculable.

Hay otros factores que se encuentran perturbando la libertad de tránsito como son: los deterioros de la vía causados por el desgaste o rotura de la misma; cuerpos extraños, animales sueltos, estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos, el trazado inadecuado o incorrecto de las vías, los retenes, entre otros; sin embargo y para el caso que nos ocupa, el cierre de calles

mediante plumas, rejas, objetos metálicos o de concreto, así como el impedimento hecho por seguridad privada, obstruyen de forma sustancial el uso de las vialidades sin ninguna autorización o permiso.

Este problema ha ido incrementando a la par del crecimiento desacelerado de la población y en mayor proporción en el Distrito Federal, debido a la constante situación de inseguridad en que se vive en esta demarcación política, sin embargo, esta realidad no es una excusa para exceder en sus derechos y afectar el de otros.

En el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal se encuentra un listado de los actos que se consideran infracciones en contra de la seguridad ciudadana, y en específico en la fracción II, en ella se establece, la conducta de impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas. El citado artículo indica lo siguiente:

“Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

...

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica...”

Es un tanto contradictorio hablar de los delitos contra la seguridad ciudadana, cuando los responsables de la obstrucción de las vías de tránsito son los habitantes de las demarcaciones políticas que se encuentran en tal circunstancia, impidiendo la circulación de vehículos o peatones en determinados lugares, sin tener una causa justificada que los obliga hacerlo.

Los legisladores en el mismo artículo explican que debe entenderse por causa justificada y dicen: debe entenderse por causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.

Este artículo no puede sino respetar otra de las garantías consagradas en la Carta Magna, que es la manifestación de ideas contenida en el artículo 9 de dicho ordenamiento; evitando vulnerar los derechos conferidos en la ley fundamental, otorgados a los ciudadanos para defender sus ideas y expresar su sentir en cualquier ámbito que deseen hacerlo. Se afirma entonces, la regulación de derechos humanos fundamentales destinados a proteger su ejercicio. Más aún tratándose de un derecho que expresa o conjunta el ejercicio de otros derechos fundamentales como son el de reunión, el de asociación y el de petición; todos, de carácter eminentemente político, y actualmente garantizados en la ley máxima.

Con la finalidad de regular las obligaciones del Estado para atender y solucionar una de las causas que originan el cierre de calles se propuso crear una ley intitulada “LEY DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL” que regula esta garantía, proporcionando un medio de control en el uso desmedido de la misma.

En el citado artículo de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, existe una sanción para cualquier conducta que se realice y provoque la obstrucción de los peatones o vehículos en las vías públicas, sean estas primarias, secundarias o locales, con una multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o con un arresto de 13 a 24 horas. Asimismo, se señala una aplicación máxima; cuando de una misma conducta se cometan varias infracciones, entonces el juez, podrá imponer la

sanción máxima aplicable que es de 21 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o un arresto hasta por treinta seis horas.

Para la aplicación de la ley citada, corresponde a las autoridades siguientes vigilar el cumplimiento de la misma:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal,
- II. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal,
- III. Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal
- IV. Secretaría de Salud,
- V. Titulares de los órganos Políticos Administrativos del Distrito Federal,
- VI. Dirección de Justicia Cívica, y
- VII. Los Juzgados Cívicos.

En específico, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene como atribuciones: la prevención de la comisión de las infracciones, la preservación de la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, a través de la detención y presentación de los probables infractores ante el Juez Cívico. El procedimiento para la imputación de responsabilidad del probable responsable puede iniciarse por oficio o queja.

Para el inicio del procedimiento la Secretaría por conducto de la policía, detendrá al probable culpable y deberá de levantarse una boleta de remisión, que debe contener los datos generales del probable infractor; una relación de los hechos que motivaron la detención, y si fuese por queja, además deberá de anexarse los datos generales del ofendido, así como la lista de objetos que hubiesen sido recogidos que tengan relación con los hechos, el nombre, número de placa o jerarquía , unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación; y los datos del juzgado donde se esta realizando la boleta.

Una vez levantada la boleta correspondiente, el juez dará lectura de la misma, otorgando el uso de la palabra al probable responsable para que manifieste lo que considere conveniente y ofrezca las pruebas de las que disponga; que deberán acordarse en cuanto su admisión o desechamiento y se desahogarán de inmediato, Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del juez sean idóneas a las conductas imputadas. Una vez que se desahoguen las pruebas se resolverá sobre la probable responsabilidad del infractor. El juez tendrá la obligación de resolver de inmediato los asuntos que hubiere iniciado.

Por otro lado, las delegaciones políticas del Distrito Federal, a través de las Direcciones Territoriales que las integran, estarán facultadas para otorgar permisos a particulares que deseen llevar a cabo alguna celebración en la vía pública, tales como: la celebración de alguna festividad, fiestas tradicionales, bailes, y eventos familiares, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para la Celebración de Espectáculos para el Distrito Federal.

Los particulares que requieran un permiso para cerrar alguna calle por algún evento programado por ellos, deberán de solicitar en el domicilio de la Dirección Territorial correspondiente a su demarcación jurisdiccional, ésta petición por escrito, la institución dará un formato con los nombres de los miembros del comité que deberán firmar su conformidad con dicha petición, a demás de recabar la firma de los vecinos que podían verse afectados por esta obstrucción, manifestando la aceptación de este cierre donde se llevará el evento y los anexarán a la solicitud antes mencionada.

La autorización para el cierre de la vía afectada, hace responsable al particular de que durante la celebración de esta reunión no se consuman ni se vendan bebidas alcohólicas, además de comprometerse a llevarlo a cabo únicamente en el domicilio señalado, durante el día y hora autorizados; que la

obstrucción a la vía no dure más de seis horas; también deberá garantizar la seguridad y orden público, así como la integridad de los asistentes y espectadores; asimismo se hará responsable ante las autoridades civiles, penales, fiscales y de la propia delegación de los actos que deriven del presente permiso, y responderá por las sanciones que en materia administrativa, civil o penal se haga acreedor; y no deberá de exceder los decibeles permitidos por la Secretaría del Medio Ambiente en la vía pública. Se puede incluir dicho permiso en las causas que justifican los legisladores en el multicitado artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, apoyado en el artículo 55 de la Ley para la Celebración de Espectáculos para el Distrito Federal que a la letra dice:

“Artículo 55.- Se prohíbe la celebración de Espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Delegación constate que revisten un interés para la comunidad expresado a través de quienes suscriban la solicitud o tienen por objeto resguardar las tradiciones, en cuyo caso y previo a la expedición de la autorización correspondiente, la Delegación fijará las condiciones y requisitos mínimos que se deberán cumplir, los cuales en ningún caso podrán ser menores a los señalados en el artículo 31 fracción IV, de la Ley.”

Existe también en esta legislación la prohibición de cerrar las vías públicas, parques o espacios públicos, con las excepciones en este caso, de la existencia de un interés para la comunidad que debe verse en la solicitud que le hagan a la delegación política o en el caso de que se fomenten las tradiciones, previo cumplimiento de los requisitos arriba enunciados. 2.2.2

Otras Legislaciones

A continuación se mencionan algunas disposiciones que regulan la libertad de tránsito, estableciendo diferentes sanciones por obstruir, dañar, alterar u

obstaculizar la vía pública o cualquier otra forma que no permita la libre circulación.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	<p>“Artículo 331. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa, al que:</p> <p>I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de trasmisión de energía...”</p>
LEY DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL	<p>“Artículo 96. Se sancionará con multa: ...</p> <p>III. A quienes no respeten las normas referentes al desarrollo urbano para las personas con discapacidad se les aplicarán las siguientes multas:</p> <p>De 20 a 40 veces el salario mínimo:</p> <p>a) A quien obstaculice la circulación peatonal o las rampas ubicadas en las esquinas, para su uso por las personas con discapacidad; y...”</p>
REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	<p>“Artículo 11.- No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos: ...</p> <p>VI. Para construir o instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes, y...”</p>
REGLAMENTO METROPOLITANO DE TRÁNSITO	<p>“Artículo 14.- En las vías públicas está prohibido: ...</p> <p>VII. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto.”</p>

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, la libertad de tránsito es una garantía que se busca proteger no sólo a través de la Ley fundamental, sino también en las diferentes legislaciones antes transcritas, la libertad de tránsito es un derecho que se ejerce diariamente por cada uno de los habitantes de este país, por lo tanto es un medio que permite al ser humano comunicarse con otras personas, convivir con ellas y desenvolverse socialmente, además de ser el medio por el cual se realizan la mayoría de las actividades económicas.

Es evidente que la obstrucción de las vías públicas, independientemente de la razón por la que se esté realizando, impide el mejor desarrollo de las actividades diarias de las personas, imposibilitando el libre tránsito en algunos lugares e impidiendo el ejercicio de un derecho natural resguardado en varios cuerpos legislativos.

Desafortunadamente todas estas medidas utilizadas para prevenir el uso inadecuado de los bienes del dominio público, caso en concreto de la vía de tránsito, han sido insuficientes debido a la falta de cultura de los gobernados y de los malos servicios que brinda la administración pública, porque todavía se puede ver en colonias como la nueva rosita, aculco, etc, de la delegación Iztapalapa, los objetos que impiden transitar por ciertas calles.

2.3 Reglamento para la Construcción del Distrito Federal

Los reglamentos pueden ser utilizados para realizar la ejecución de una ley u organizar el régimen interior de una dependencia o corporación. Tienen como finalidad facilitar la aplicación de la ley, especificando algunos puntos que ésta no aclara y operando como instrumentos idóneos para llevar a cabo su contenido.

En el Reglamento para la Construcción del Distrito Federal se precisan las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, específicamente en su artículo 10 establece el requerimiento de una

autorización para hacer transformaciones o mejoras en la vía pública, lo cual a continuación se transcribe:

“Artículo 10.- Se requiere de autorización de la Administración para:

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública...”

Deben entenderse la realización de estas obras, modificaciones, o reparaciones de la vía, aún cuando cuentan con la autorización correspondiente, y no deben exceder del tiempo determinado por la Administración Pública; éstas obras están sujetas a los planes y programas que fueron utilizados para la creación de la estructura urbana de esta ciudad; esto significa que se deben abstener de cerrar los espacios destinados al libre tránsito, exceder de los límites de la propiedad privada de los cuales son propietarios, obstruir las vías de tránsito con desperdicios de sus obras, etc.

El mismo artículo en su fracción IV, determina la forma de que los responsables por el deterioro de las vías públicas deberán resarcir o reparar los daños ocasionados, el cual a la letra indica:

“Artículo 10...

...IV. Los responsables del deterioro de la vía pública, determinados por la autoridad competente, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando la Administración las realice...”

Aquel que dañe las vías de comunicación está obligado a reparar el daño ocasionado a las vialidades, y en caso de que este se niegue hacerlo o no lo haga, deberá de pagar por las reparaciones que la administración pública se vea

obligada a realizar por el uso inadecuado de los bienes de la nación hechos por el particular.

Desafortunadamente cuando no se tiene idea de quien es el infractor, que es en muchos de los casos, las reparaciones corren a cargo de la Administración pública, de la demarcación política en donde se hayan realizado las obras de obstrucción, y en los pocos casos en los que se sabe quien es el infractor, el Ministerio Público correspondiente tendrá la facultad de imponer la multa respectiva por los daños ocasionados a la vía pública obstruida.

2.4 Acuerdos

Existen algunos acuerdos donde se otorga la facultad a los titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del órgano Político Administrativo de algunas delegaciones políticas, para ordenar y Ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Además de otras cuestiones, los Directores Ejecutivos Territoriales tendrán la facultad de substanciar el procedimiento correspondiente, a fin de liberar la vía pública de rejas, cercas, bardas o cualquier otro obstáculo u efecto que sea instalado por los particulares para impedir el uso correcto, libre acceso de peatones o tráfico de vehículos a una calle o zona determinada.

Estos programas han sido publicados en la Gaceta oficial del Distrito Federal de conformidad con las necesidades sociales de cada delegación; en primer lugar se le otorgaron esta facultades a la Delegación de Tlalpan el 11 de noviembre de 2003; posteriormente a la Delegación Magdalena Contreras el 8 de junio de 2005, subsecuentemente a la Delegación Venustiano Carranza el 29 de marzo de 2006, y por ultimo el 7 de marzo de 2008, a la Delegación de

Iztacalco; mismos que son anexados al presente trabajo de investigación, para una mayor referencia.

La finalidad de estos acuerdos es la misma, esto es, liberar a las vías públicas de los obstáculos que impidan el acceso a las vialidades, aunque estos acuerdos están diseñados a las necesidades de cada delegación política, si bien es cierto que en todas ellas existen una serie de obstáculos que impiden el mejor uso de las vías de tránsito, también lo es que en algunas de ellas abunda ciertas causas que en otras no y viceversa, es decir, la afectación varía según los aspectos sociales, políticos, económicos; etc; que existen en cada demarcación política; sin embargo en cada uno de los acuerdos mencionados y anexados se establece la necesidad de retirar cualquier medio que impida la libre circulación de personas o vehículos.

No todos los acuerdos establecen la forma de cómo llevar a cabo estos operativos o si se deben realizar en alguna zona en específico, como se ha hecho en el acuerdo creado para la delegación Venustiano Carranza donde queda delimitado claramente las zonas y las materias en que se aplicarán, esto es importante para sentar las bases sobre las cuales las autoridades deben de trabajar para liberar a las vías públicas de obstáculos y resguardar el entorno urbano que se planea desde la creación de estas vialidades.

Debe de tomarse en cuenta que los multimencionados acuerdos deben ser meros recordatorios de las facultades conferidas a las autoridades delegacionales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento interior; y que esta ley fue tomada como fundamento para la creación y publicación de dichos acuerdos; lo que significa previo conocimiento de la obligación de las autoridades de mantener libre las vialidades de obstáculos que impidan la realización y finalidad de las vías públicas.

Por su parte la Delegación Benito Juárez, a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, implementa “el operativo denominado “RECUPERACIÓN DE VÍA PÚBLICA”, para rescatar las vialidades y retirar el mobiliario, que no cuenten con permiso, o bien se encuentren fuera de norma.”¹⁶ Este operativo va más encaminado a liberar las calles de la sobre producción de vehículos con que cuenta esta ciudad, por ser una zona en donde se desenvuelve una gran cantidad de oferta y demanda de trabajo de status medio, en donde muchos de los trabajadores o patrones cuentan con su propio automóvil, lo que provoca que se estacionen sobre la vía publica y ocasionen más tráfico de lo debido. Sin embargo, no deja de existir las zonas en la que los propios habitantes cierran las vías locales, sea por seguridad o cualquier otra causa que les ayude a justificar la conducta que realizan y que va en contra tanto del cuerpo legislativo de esta localidad, como en perjuicio de la mayoría de los habitantes de esta demarcación territorial.

¹⁶ Periódico de la Delegación Benito Juárez, Julio 2007, No 2//año 1, Publicación Mensual

CAPÍTULO 3

ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LAS VÍAS DE TRÁNSITO "PRIVADAS"

3.1 Causas que originan el cierre de calles

Uno de los problemas más cotidiano que enfrenta la población del Distrito Federal es la inseguridad; se ha demostrado en los últimos años el crecimiento de esta situación, no sólo por el aumento de la población, sino también, por lo costoso de la canasta básica, el aumento de los servicios, la ignorancia de la gente, las trabas para conseguir un trabajo digno, entre otros muchos factores que se han incorporando a esta lista.

Es difícil pensar en una solución pronta para todos estos acontecimientos que se han venido agregando a lo largo de la vida de México, sin embargo, siempre se debe tener no sólo la intención de mejorar las cosas, sino también, hay que cambiar de actitudes que impiden el crecimiento de este país; los vecinos de esta ciudad ayudarían bastante a detener esta ola de inseguridad en el Distrito Federal, denunciando los delitos de los que tengan conocimiento, lleguen a presenciar o aquellos en que sean víctimas.

Desafortunadamente, la confianza de los habitantes de esta gran manzana, respecto del servicio que brinda la administración pública del Distrito Federal ha ido decreciendo, debido a los servicios ineficaces, insuficientes incluso nulos que brindan a los usuarios que pretenden hacer uso de éstos, por ello, cada día hay menos personas que denuncian los delitos que sufren y de los cuales son víctimas; además, si a eso le agregamos la burocracia, es decir, sinónimo de "lentitud" con que resuelven los asuntos que ante ellos se presentan. La gente prefiere dar por perdido los objetos de valor que le hubieren sido despojados, etc., que ir a perder entre cuatro y cinco horas a la agencia del Ministerio Público, eso, sin tener la seguridad de saber que al final serán devueltos los objetos de los cuales fueron despojados. No obstante, las

personas deberían de poner el ejemplo, respetando las garantías consagradas en la Constitución de este país, caso en concreto de la garantía de libertad instituida en el multicitado artículo 11 de la Constitución.

Los vecinos de estas colonias pretenden garantizar objetos de valor, inmuebles, incluso seres queridos a través del cierre de vías de tránsito locales, supeditando con esta acción a los demás transeúntes, sean estos peatones o individuos que se desplazan a través de vehículos, obligándolos a buscar una salida alterna para continuar con la dirección de su camino.

Una vía de tránsito para su existencia debe encontrarse planificada, es decir, que los ingenieros encargados de las obras deben tener en cuenta los siguientes factores: la funcionalidad de la vía, la conexión con otras vías alternas que pueden ocuparse en caso de que esta se encuentre afectada, áreas verdes, el paisaje urbano, la distribución equitativa de la población, servicios, infraestructura y equipamiento, entre otros factores, que obviamente son necesarios examinar antes de la iniciación de la obra.

La protección y seguridad de los usuarios son factores esenciales que deben ser considerados en la planificación de las vías públicas, en virtud de que proporciona tranquilidad y confianza a la sociedad en la utilización de las mismas. Sin embargo, existen personas que se atreven a obstruir el tránsito con diferentes objetos y no toman en cuenta todos estos factores que se vienen mencionando, no sólo están transgrediendo una garantía conferida por la propia Constitución, sino que además ellos también se encuentran afectados con dichas obras.

Lo anterior es así, toda vez que se niegan el acceso de los servicios de urgencias, bomberos, etc, limitando la acción de estos prestadores al encontrarse afectadas vías de tránsito locales que pueden utilizarse para llegar con mayor rapidez a las zonas afectadas, o cuando requieren acceder incluso

a estas calles donde se está reportando un problema, Todo ello, por encontrarse no sólo una calle obstaculizada si no incluso toda una manzana, lo que dificulta acceder por otras vías.

3.2 Violación al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitar libremente, es un derecho que se ejerce cada día en esta ciudad, permitiendo al ser humano realizar las actividades necesarias para su desarrollo personal y laboral, en consecuencia y dada la importancia de esta garantía consagrada en el ya citado artículo 11 constitucional; debe tenerse claramente vislumbrado las únicas razones por las cuales podrá restringirse o suspenderse este derecho.

Por una parte, el artículo 29 de la Constitución Política, establece la suspensión de las garantías individuales, cuando existen causas de emergencia, como es el caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro caso que ponga en peligro grave o en conflicto a la sociedad, ya que la estabilidad y seguridad del Estado es más importante que la de los sujetos aisladamente considerados. Sólo en los casos anteriores podrá el Presidente de México suspender las garantías consagradas en la parte dogmática de la constitución; cumplidas previamente las formalidades establecidas para estos casos, siempre y cuando se haga por tiempo limitado y no se contraiga esta suspensión a un sólo individuo, se hará la afectación de los derechos naturales de todo gobernado. Sólo en los casos mencionados podrá el Titular del Ejecutivo Federal hacerse uso de la facultad mencionada, y no podrá exceder de los límites establecidos en la misma Constitución.

Por otro lado, y como ya se menciona en el capítulo 2 de este trabajo de investigación, la autoridad Judicial podrá restringir la libertad de tránsito a los sujetos, únicamente, cuando se encuadre en una de las conductas tipificadas en el Código de Procedimientos Penales, sea éste a nivel local o estatal; así

como, las autoridades administrativas también podrán restringir esta libertad, cuando se asegure el bienestar de la población en los casos de enfermedades raras o que pongan en peligro la salud de los habitantes de este país.

Entonces, cualquier persona, que no sea autoridad, y que pretenda supeditar los derechos fundamentales conferidos en la Carta Magna a sus intereses personales, en específico a la libertad de tránsito, esta en contra del contenido de la misma Constitución, y por lo tanto, no tiene ningún fundamento en la misma para que sus actos tengan existencia y validez; toda vez que las demás disposiciones se encuentran en menor rango que la Constitución, además, en ninguna de ellas se establece el derecho, facultad o permiso, excepción de los casos ya establecidos, que autorice el cierre de calles por unos cuantos colonos o por cualquier individuo que pretenda hacerlo; sin ninguna causa justificada, más bien en cada una de las legislaciones mencionadas en el capítulo 2, se observa claramente la prohibición de cualquier medio o acción que impida la libre circulación de las personas.

Es claro que los colonos de algunas delegaciones se encuentran violando una de las garantías que más utiliza el ser humano en su vida cotidiana, ya que su fin es garantizar un derecho ajeno al que se encuentran vulnerando, del que se beneficiarían unos cuantos y con el cual, se encuentran perjudicando a una colectividad que debe de estar por encima de los intereses personales de unos pocos.

3.3 Inaplicabilidad de las sanciones en cuanto a la libertad de tránsito

Cuando las vías públicas se ven obstaculizadas por cualquier objeto que impida el libre tránsito de los peatones o vehículos, los agentes de la policía del Distrito Federal están obligados según lo marca la Ley de Cultura Cívica de esta entidad, a remitir al probable infractor a la delegación en donde se haya cometido la falta, sin embargo, los agentes de la policía constantemente pasan por las calles donde se visualiza el impedimento del libre tránsito, y no hacen

nada por averiguar cuales fueron las personas que impusieron determinadas limitaciones, y aún sabiendo que en la mayoría de los casos si no es que en todos, los infractores son los mismos vecinos de las calles afectadas. Por otro lado, el mismo ordenamiento, establece que los particulares podrán interponer una queja ante el mismo Juzgado Cívico correspondiente; Acción que se ve limitada a quince días que otorga dicho ordenamiento para hacer del conocimiento de las autoridades la violación a una garantía que protege la Constitución de este país; no obstante, aunque llegue hacerse, por lo que se comento en algún momento (falta de confianza en la administración pública sea a nivel local o federal) se siguen viendo varias calles afectadas a lo largo y ancho de esta ciudad.

Es de considerarse la dificultad para hacer el cobro de las multas impuestas o incluso fincar responsabilidad a los infractores que transgreden las vialidades, debido a la gran cantidad de personas que se ven involucradas por las acciones cometidas en contra de terceros y dado que se escudan en el cumplimiento de una garantía de seguridad que la misma autoridad no ha podido resguardar para los ciudadanos de esta localidad, por ello, es necesario resolver en primer lugar el retiro de estos objetos, dado que con esta acción facultarían de nuevo al gobernado de una garantía que se encuentra limitada por algunas personas que intentan proteger un derecho con la violación de otro.

3.4 Retiro de los Obstáculos por parte del Gobierno del Distrito Federal

Dado que la protección de los derechos fundamentales le corresponden a la autoridad sea esta Federal o Local y que se encuentran obligados a vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones legales, tienen el deber de retirar el gran número de obstáculos que afectan esta Ciudad, por el hecho de no haber evitado la realización de esta conducta en diversas zonas de ésta área metropolitana.

El Reglamento para la Construcción del Distrito Federal, señala que en caso de que los responsables por el deterioro de las vías públicas dejen de llevar a cabo las reparaciones pertinentes para el buen funcionamiento de los bienes del dominio público; en este caso, la autoridad administrativa según lo establece dicho reglamento, tiene la obligación de hacer los arreglos o construcciones necesarias para brindar a los usuarios un servicio adecuado que permita y garantice uno de los derechos protegidos en la legislación de este país; aunque finalmente, los obligados a realizar el pago por estas reparaciones sean los infractores que obstruyen día a día las calles de esta ciudad. Sin embargo, la misma autoridad, reconoce el bajo nivel de cobro en las multas administrativas que se les impone a los infractores que afectan las vialidades con cualquiera de las acciones que atentan contra la libertad de tránsito de los sujetos de derecho en esta localidad.

Aunado a lo anterior, cabe decirse, que aunque las vías públicas se encuentren registradas en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que conste que son vías públicas y que por lo tanto pertenecen a la nación, debe darse a los infractores el derecho de audiencia contenido tanto en la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal como en otras legislaciones ya mencionadas, retardando la impartición de la justicia respecto de los obstáculos que obstruyen la garantía de libertad de tránsito de la mayoría de los ciudadanos y de la cual se ha venido hablando.

Por todo lo anteriormente narrado, se llega a la conclusión de hacer que las autoridades cumplan en la realización de sus funciones, es decir, impedir la obstrucción de vías de tránsito sean estas primarias, secundarias, terciarias o locales, a través de del Distrito Federal, además de retirar masivamente todos los objetos que ya forman parte del paisaje urbano, pero que no lo son, y que contaminan la visibilidad de las personas que habitan el Distrito Federal y obstruyen la funcionabilidad de las vialidades.

El retiro de estos obstáculos debería de llevarse acabo no sólo en algunas delegaciones donde se faculto a los titulares de estas dependencias, en el deber ser, debe decirse que todas las delegaciones políticas son responsables del buen funcionamiento de toda esa demarcación en cualquiera de sus ámbitos, por lo que se encuentran obligas a cumplir con sus funciones y brindar a los habitantes de esa localidad la libertad de transitar por cualquier parte de esta Ciudad.

Es por todo lo anterior que se propone la siguiente:

INICIATIVA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY DE LA CULTURA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. SE CREA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

“Si existe alguna afectación a las vías públicas que impida el libre tránsito de las personas, el agente de la policía del distrito federal que tenga conocimiento del asunto ó el Juez Cívico, deberá de informar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación, para que a la brevedad posible ordenen el retiro de los objetos que se encuentren obstruyendo las vialidades.”

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al presente día de su publicación.

En la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, únicamente, se faculta a los jueces cívicos para imponer una multa máxima de 21 a 30 días de salario mínimo general vigente ó a un arresto hasta por 36 horas, en caso de que algún particular obstruya las vialidades de esta ciudad, por ello, los jueces no pueden ordenar el retiro de los obstáculos que impiden la circulación de

vehículos o peatones, como consecuencia, el procedimiento ante ellos tramitado sólo retrasa el ejercicio de la libertad de tránsito multicitada, es por ello, que se propone que cuando los mismo tengan conocimiento de dicha afectación, le informen a la Dirección Jurídica y de Gobierno, para que ésta a su vez, ordene a la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública el retiro del objeto u objetos que imposibiliten la garantía constitucional prevista en el artículo 11 constitucional, permitiendo que los peatones o vehículos circulen por estas vías afectadas en un plazo menor, de la misma forma que se estaría dando mayor fluidez en la circulación teniendo acceso los servicios de emergencia, en un caso fortuito o de fuerza mayor a estas vialidades, finalmente, es un recordatorio para que las autoridades competentes realicen sus labores con mayor prontitud y celeridad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las vías públicas son bienes del dominio público destinados al uso común, caracterizadas por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, y pueden ser conceptualizadas como todo aquel espacio destinado al uso común, delimitado por los alineamientos establecidos con anterioridad a su creación y todo aquel inmueble que sirva para ese fin.

SEGUNDA.- La libertad de Tránsito es un derecho resguardado por la Constitución Política de este país, que permite la realización de un sin fin de actividades económicas, políticas sociales, etcétera y que se viene vulnerando con la excusa de la falta de seguridad que ofrece la Administración Pública del Distrito Federal.

TERCERA.- Existen diversas legislaciones que protegen la libertad de tránsito a lo largo de su contexto, protegiendo una facultad otorgada por la misma Constitución, en vista de la falta de cultura de los mexicanos para conservar el paisaje urbano que se planeó durante la construcción de esta gran ciudad, afectando con diferentes objetos como rejas, plumas, la contratación de seguridad privada, incluso han colocado tipo casetas que impiden la libre circulación por algunas vías de tránsito locales por tiempo indefinido.

CUARTA.- Es necesario hacer el retiro de los objetos tales como: plumas, rejas, concreto, etc. y hacer las reparaciones necesarias a las vías de tránsito locales que se han visto afectadas por los intereses particulares de unos cuantos individuos, ello aunado a la falta de servicio de la Administración Pública del Distrito Federal.

QUINTA.- Dado que los juzgados cívicos no son autoridades competentes para ordenar el retiro de obstáculos que impiden el libre tránsito de personas, sino únicamente para imponer las multas o arrestos correspondientes, deben

tener la obligación de informar cuando tengan conocimiento de un caso en que se encuentre afectada una vía pública a las autoridades para ello facultadas.

SEXTA.- En consecuencia y de conformidad con este trabajo de investigación el auxilio de la dependencia correspondiente para el retiro de obstáculos de la vía pública, reduciría considerablemente el tiempo en que el gobernado se encontraría coartado en su garantía constitucional, así como traería más fluidez vial y harían más pronta la prestación de servicios públicos.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

DUCCI, María Elena, Introducción al Urbanismo, "Conceptos Básicos", Trillas, Primera Edición, México, 1995.

FLORES, Gómez González Fernando, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Trigésimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

IZQUIERDO, Muñoz Martha Elba, Garantías Individuales, Oxford, Primera Edición, México, 2001.

KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, Primera Edición, UNAM, México, 1982.

SCHJETNAN, Mario, Principios de diseño urbano ambiental., Grupo de Diseño Urbano, Primera Edición, México, 1984.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías de Libertad, Segunda Edición, México, 2005.

TABASSO, Carlos, Derecho de Tránsito, "Los Principios" Montevideo, Argentina, 1997.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.

Ley de Espectáculos para el Distrito Federal.

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Código Penal para el Distrito Federal.

Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Reglamento Metropolitano de Transito.

ECONOGRÁFICAS

BURGOA, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Quinta Edición, Porrúa, México.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Décimo Quinta Edición, Heliasta S. R. L., Argentina, 1981.

CHAVÉZ, Castillo Raúl, Diccionario Practico de Derecho, Primera Edición, Porrúa, México, 2005.

DE PINA, Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Trigésima Edición, Porrúa, México, 2001.

DE SANTO, Vítor, Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas Sociales y Económicas, Universidad, Argentina, 1991.

GUILLIEN, Raymond, Diccionario Jurídico, Segunda Edición, Temis, S. A., Colombia, 2001.

OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Heliasta S. R. L., Argentina, 1978.

HEMEROGRÁFICAS

Periódico de la Delegación Benito Juárez, Julio 2007, No 2/año 1, Publicación Mensual.

ELECTRÓNICAS

www.defensoria.gob.ve

www.scjn.gob.mx

ANEXOS

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y PRECISAN LAS FACULTADES DELEGADAS A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS TERRITORIALES MORELOS Y LOS ARENALES DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PUBLICADAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003.

(Al margen superior dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Delegación Venustiano Carranza**)

(Al margen superior tres escudos que dicen: **DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**, Oficina de la Jefatura Delegacional).

C. LIC. RUTH ZAVALETA SALGADO, Titular del Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Venustiano Carranza, con fundamento en los artículos 104 y 117 Fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38, 39 Fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 122 en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, expido lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de noviembre del año 2003, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo por el que se Delegan a los Titulares de las Direcciones Territoriales Morelos y Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza las Facultades que se indican".

Que para responder a las necesidades operativas de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo denominadas Direcciones Territoriales y con base en las atribuciones de este Órgano Político-Administrativo, se considera necesario modificar, adicionar y precisar las atribuciones de dichas unidades, proporcionándoles los instrumentos jurídicos necesarios para que brinden una respuesta inmediata a las demandas de los ciudadanos.

Que ante las modificaciones al Manual Administrativo de la Delegación Venustiano Carranza, resulta necesario adecuar la denominación de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, cambiando de "Direcciones Territoriales" a "Direcciones **Ejecutivas** Territoriales".

Que para dar certeza jurídica a los ciudadanos en los actos de gobierno, es importante delimitar el ámbito territorial en que las Direcciones Ejecutivas Territoriales ejercerán sus atribuciones contempladas en el Manual Administrativo de esta Delegación, publicado el día 13 de junio del presente 2005, para ello resulta indispensable precisar el número y el nombre de las colonias en donde tendrán competencia cada una de las Direcciones Ejecutivas Territoriales, en ese sentido, se ha determinado que la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos tenga dentro de su competencia a veintiuna colonias, y la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales catorce; las colonias referidas quedarán precisadas en el artículo uno del presente Acuerdo.

Que al Jefe del Órgano Político-Administrativo le corresponden originalmente todas las facultades legales establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables y que con fundamento al artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el titular del referido Órgano, tiene la facultad de delegar en las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo, las atribuciones que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y PRECISAN LAS FACULTADES DELEGADAS A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS TERRITORIALES MORELOS Y LOS ARENALES DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PUBLICADAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003.

Artículo 1.- Se delimita el ámbito de competencia de las Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos y Los Arenales conforme a la siguiente distribución:

I.- DIRECCIÓN EJECUTIVA TERRITORIAL MORELOS:

- a) 10 de Mayo
- b) Aeronáutica Militar
- c) Ampliación 7 de Julio
- d) Ampliación 20 de Noviembre
- e) Ampliación Michoacana
- f) Ampliación Penitenciaria
- g) Azteca
- h) Emilio Carranza
- i) Felipe Ángeles
- j) Janitzio
- k) Madero
- l) Merced Zona Centro
- m) Michoacana
- n) Morelos
- o) Nicolás Bravo
- p) Penitenciaría
- q) Popular Rastro
- r) Progresista
- s) Tres Mosqueteros
- t) Valle Gómez, y
- u) Venustiano Carranza

DIRECCIÓN EJECUTIVA TERRITORIAL LOS ARENALES

- a) 4 Árboles
- b) Adolfo López Mateos
- c) Ampliación Adolfo López Mateos
- d) Ampliación Aviación Civil
- e) Ampliación Caracol
- f) Arenal Primera Sección
- g) Arenal Segunda Sección
- h) Arenal Tercera Sección
- i) Arenal Cuarta Sección
- j) Arenal Puerto Aéreo
- k) Aviación Civil
- l) Caracol
- m) Cuchilla Pantitlán, y
- n) Puebla

Artículo 2.- Las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Delegación Venustiano Carranza denominadas Direcciones Ejecutivas Territoriales, actualmente se denominarán **Dirección Ejecutiva Territorial Morelos y Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales.**

Artículo 3.- Se delega en las Direcciones Ejecutivas Territoriales adscritas al Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza las facultades siguientes, de conformidad con los criterios que se señalan:

EN MATERIA DE RÉGIMEN DE INMUEBLES:

I. De conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables los Directores Ejecutivas Territoriales podrán ordenar y ejecutar medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos y/o efectos que impidan su adecuado uso.

II. Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra.

III. Los Directores Ejecutivos Territoriales podrán ordenar y ejecutar medidas administrativas encaminadas a mantener la posesión de bienes del dominio público, bajo las directivas que marque la Jefatura de la Unidad Departamental de Regulación Territorial de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

1. Los Directores Ejecutivos Territoriales podrán instaurar el procedimiento de recuperación administrativo previsto en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal y Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cuando de los análisis jurídicos y administrativos que se realicen, se advierta de manera indubitable que los predios ocupados constituyen vía pública o propiedad del dominio público adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, así como aquellos en los que la Delegación tenga interés jurídico para su adjudicación, asignación y/u ocupación. Para ello, el Director Ejecutivo Territorial podrá iniciar las acciones que conforme a derecho procedan para el caso concreto.

2. En la tramitación de los procedimientos de recuperación administrativa que instauren, los Directores Ejecutivos Territoriales respetarán el derecho de audiencia de los afectados, en cumplimiento a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y demás Leyes y Reglamentos aplicables a la materia.

3. Previo a la substanciación del Procedimiento correspondiente, emitir las resoluciones definitivas de recuperación administrativa que conforme a derecho procedan, en términos de lo dispuesto en el numeral anterior y notificando en términos de Ley al o a los interesados.

4. El procedimiento de recuperación administrativa a que se ha hecho mención en los puntos que anteceden, también podrá ser instaurado por los Directores Ejecutivos Territoriales para liberar la vía pública de rejas, cercas, bardas o de cualquier otro obstáculo u efecto que sea instalado por los particulares para impedir el uso correcto, libre acceso de peatones o tráfico de vehículos a una calle o zona determinada de conformidad con Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal. En esos casos, los Directores Ejecutivos Territoriales podrán proceder de oficio o a petición de parte agraviada.

5. Los Directores Ejecutivos Territoriales ejecutarán con base en los ordenamientos jurídicos aplicables y con apoyo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, las Resoluciones de Recuperación Administrativa que dicten con fundamento en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás Leyes y Reglamentos aplicables a la materia.

EN MATERIA JURÍDICA Y DE GOBIERNO

I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de las Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos y Los Arenales respectivamente.

II. Otorgar permisos y/o autorizaciones temporales para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en términos de las Leyes y Reglamentos aplicables a la materia.

1. Los Directores Ejecutivos Territoriales tendrán facultad para emitir permisos y/o autorizaciones temporales para la celebración de festejos familiares en vía pública, cuando a su juicio no alteren vialidades primarias o el tránsito vehicular de manera significativa, siempre y cuando se cuente con el visto bueno de la mayoría de los habitantes de la calle respectiva, debiendo especificar en el permiso y/o autorización el horario de celebración del evento, el que en ningún caso podrá tener una duración superior a seis horas, y abarcar más de una manzana, así como tipo de evento y responsable del mismo, en base a lo establecido en las Leyes y Reglamentos aplicables. En esos casos, el Director Ejecutivo Territorial dará aviso a la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Subdirección de Protección Civil de la Delegación Venustiano Carranza, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la celebración del citado evento.
2. Los Directores Ejecutivos Territoriales, podrán autorizar de igual forma y en términos de Ley, bailes y ferias en plazas y vías públicas, que se realicen conforme a las tradiciones y festividades típicas de los pueblos y/o comunidades de su demarcación, en cuyo supuesto, apreciando las circunstancias particulares del caso, la conveniencia de preservar estas tradiciones y festividades, autorizará la celebración de las mismas y las condiciones en que se llevarán a cabo, ello sin afectar el orden público ni los derechos de terceros.
3. Previo cumplimiento de los requisitos señalados al efecto por la Dirección General de Desarrollo Social de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, los Directores Ejecutivos Territoriales podrán autorizar eventos en los Centros Sociales y Deportivos que se encuentren dentro de su demarcación territorial. Tratándose de un evento de más de cincuenta personas, el Director Ejecutivo Territorial exigirá la presentación de un Programa Específico que cumpla con las medidas de seguridad y protección civil, debidamente aprobado por las áreas administrativas correspondientes siendo la Subdirección de Protección Civil de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en coordinación con la Dirección Ejecutiva Territorial, el cual será implementado con cargo a los responsables del evento que para el efecto señalen los propios solicitantes y de conformidad con las Leyes de la materia. En ningún caso el Director Ejecutivo Territorial tendrá facultades para autorizar la venta de bebidas alcohólicas en estos eventos, dicha prohibición se consignará en el escrito respectivo.
4. Para ejercer las facultades anteriores y expedir las autorizaciones respectivas, los Directores Ejecutivos Territoriales pedirán como requisito mínimo, un responsable del evento, domicilio para oír y recibir notificaciones y un croquis del lugar donde se llevará a cabo dicho evento y demás requisitos señalados en las normas aplicables al caso en concreto.

III. Vigilar el cumplimiento a las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

Cuando los Directores Ejecutivos Territoriales tengan conocimiento de alguna contravención a los ordenamientos legales, promoverán las denuncias y/o quejas correspondientes, sustanciando dichos procedimientos, debiendo informar a la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno para su conocimiento.

Los Directores Ejecutivos Territoriales, deberán informar y proporcionar la información correspondiente para contestar las demandas, oponer las acciones y excepciones, aportar pruebas y demás elementos jurídicos que se requieran necesarios a efecto de coadyuvar con la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la sustanciación de los mismos.

IV. Emitir las órdenes de visita de verificación que procedan, de acuerdo al ámbito de competencia levantando las actas correspondientes, llevando a cabo los procedimientos administrativos e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.

Esa facultad se ejercerá, acatando lo dispuesto por las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables al procedimiento administrativo de verificación, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Desarrollo Urbano, Reglamento de Verificación Administrativa, Reglamento de Construcciones, Ley y Reglamento de Protección Civil, todos del Distrito Federal. Para ello, la Dirección General Jurídica y de Gobierno proporcionará los formatos autorizados para la realización de las visitas de verificación, así como para el levantamiento de las actas respectivas. Serán los verificadores adscritos a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General mencionada, los facultados para el debido cumplimiento de las verificaciones ordenadas por los Directores Ejecutivos Territoriales, con apoyo del personal operativo que para el caso designen las Direcciones Ejecutivas Territoriales.

V. Expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación.

Esa facultad se ejercerá según el formato que para ello remita la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

VI. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica y de Gobierno para la elaboración y autorización en base a los datos que contenga del padrón de los giros mercantiles que funcionan en la demarcación territorial del Órgano Político Administrativo.

VII. Los Directores Ejecutivos Territoriales, coadyuvarán con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para llevar a cabo las acciones de ocupación total o parcial de inmuebles, para el cumplimiento exacto de los decretos expropiatorios emitidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

VIII. Prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica gratuita en las materias civil, penal, administrativa y laboral. Los servicios de asesoría jurídica gratuita, los prestarán las Direcciones Ejecutivas Territoriales a través de la Subdirección Jurídica y de Gobierno, en coordinación con la Dirección General respectiva para el establecer el cumplimiento de las políticas generales.

IX. Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial de su competencia de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que para ello fije el titular del mismo.

Los Directores Ejecutivos Territoriales, ejercerán la administración de los mercados públicos y concentraciones asentados en su circunscripción territorial, acatando los ordenamientos jurídicos aplicables y cumpliendo con los siguientes lineamientos:

A) Los Directores Ejecutivos Territoriales, estarán facultados para intervenir en los mercados públicos y en las concentraciones para hacer cumplir el Reglamento de Mercados y demás normatividad aplicable para el Distrito Federal. Para tal efecto, a partir de los antecedentes que les transfiera la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, elaborará su propio padrón actualizado de locatarios de los mercados e incluso de las concentraciones, a efecto de regular su uso y debida administración. Los Directores Ejecutivos Territoriales, coadyuvarán con las áreas delegacionales centrales para lograr el refrendo oportuno de las cédulas de empadronamiento, así como el pago correspondiente de los derechos de piso.

B) Los Directores Ejecutivos Territoriales, efectuarán un levantamiento en los mercados públicos y concentraciones a efecto de determinar las áreas comunes invadidas, así como los cambios, ampliaciones de giro, traspasos y padrón de los locales que dejen de ser usufructuados por los titulares de los mismos por más de noventa días; así como dirimir conflictos entre particulares por la titularidad de los locales en mercados públicos concesionados. Con base en ello, estarán facultados para llevar a cabo los procedimientos de recuperación administrativa correspondientes y emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento, pudiendo asignarlos previa solicitud ingresada a través de la Ventanilla Única de la Dirección Ejecutiva Territorial.

X. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica y de Gobierno para levantar el padrón de bicicletas adaptadas que circulan en las demarcaciones territoriales, llevando a cabo el registro de las mismas, debiendo proporcionar dicha información a la Dirección en comento para su autorización, asimismo, el otorgamiento de las autorizaciones respectivas será facultad de la citada Dirección General Jurídica y de Gobierno, siempre de manera individual a favor de la persona física que efectivamente preste el servicio.

EN MATERIA DE OBRAS

I. Brindar mantenimiento a las escuelas, bibliotecas y demás centros culturales y deportivos que se ubiquen dentro de su competencia territorial.

II. Hacer del conocimiento a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano las necesidades para la debida atención y mantenimiento a mercados públicos que se encuentren a su cargo de conformidad con la circunscripción territorial de las Direcciones Ejecutivas Territoriales.

III. Dar mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades secundarias dentro de su competencia territorial.

IV. Programar, operar y ejecutar el desazolve de la vía pública dentro de la circunscripción territorial.

V. Proporcionar mantenimiento a la red secundaria de agua potable, reparación y atención a fugas de agua potable, cambio de brocal, inspección a drenaje, instalación de tapa, limpieza de coladera pluvial, limpieza de poza de visita, limpieza de rejilla de piso, reconstrucción de coladera pluvial, revisión de falta de agua, bacheo, construcción y retiro de rampa, reconstrucción de banquetas, reparación de guarniciones, exceptuando las que se encuentren en la red primaria.

EN MATERIA DE SERVICIOS URBANOS

I. Realizar el balizamiento peatonal y vehicular, instalación y/o mantenimiento de señalización vertical y horizontal, de malla ciclónica y protección metálica.

II. Conservación de áreas verdes en vía pública, reforestación, poda de árbol en vía pública, derribo de árbol en vía pública.

III. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes y vialidades, así como la recolección de residuos sólidos de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Mantenimiento de luminarias en vías secundarias y rehabilitación de alumbrado público de conformidad con la normatividad aplicable.

EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

I. En coordinación con la Dirección General de Desarrollo Social, ejecutar campañas de salud pública, control canino, protección social, adultos mayores y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con las autoridades locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en el ámbito de su competencia territorial.

II. En coordinación con la Dirección General de Desarrollo Social, atender y vigilar el adecuado funcionamiento de bibliotecas y demás centros culturales y deportivos que estén dentro de la demarcación territorial de las Direcciones Ejecutivas Territoriales.

III. Vigilar el adecuado funcionamiento de bibliotecas y demás centros culturales y deportivos que estén a su cargo.

IV. Los Directores Ejecutivos Territoriales, podrán efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional, artísticos y sociales.

V. En colaboración con la Dirección General de Desarrollo Social y con otras instancias promover el deporte, así como los valores de la persona y de la sociedad, debiendo fomentar las actividades que tiendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentimiento de solidaridad social.

VI. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad.

VII. Realizar el diagnóstico social para determinar las necesidades prioritarias y promover proyectos o acciones que contribuyan a mejorar los niveles de vida y bienestar social dentro de su competencia territorial.

VIII. Las Direcciones Ejecutivas Territoriales, podrán realizar actividades culturales como danza, teatro, música, artes plásticas y literarias, en los distintos Centros Culturales y/o Deportivos que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Analizar y evaluar el impacto político-social de las acciones de gobierno y de los fenómenos sociales, identificando procesos sociales, actores sociales y acciones de alto impacto.

II. Promover y consolidar una comunicación permanente con los diferentes grupos organizados como comités vecinales, organizaciones civiles, entre otros, y establecer estrategias conjuntas que permitan la participación ciudadana en programas y acciones de gobierno y su difusión.

III. Diseñar estrategias y espacios de interlocución, reflexión, encuentro reconocimiento, consenso y concertación, con los líderes y representantes de grupos sociales y partidos políticos, estableciendo acciones encaminadas a resolver las demandas de la demarcación.

IV. Mantener comunicación con fundaciones y organizaciones, a fin de que se operen los programas sociales que fomenten el desarrollo económico y social.

V. Proporcionar asesoría a los particulares que así lo soliciten en todo lo relativo a los trámites y servicios de su competencia que ofrece la Ventanilla Única de las Direcciones Ejecutivas Territoriales.

Artículo 4.- El Ejercicio de todas las facultades delegadas será coordinado por la Jefa Delegacional a través de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo Delegacional y Dirección de Desarrollo Social quienes dictarán y fijarán las políticas generales para su cumplimiento.

Artículo 5.- La Delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo a favor de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo denominadas Direcciones Ejecutivas Territoriales no suspende el ejercicio de las mismas en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior por parte de las Direcciones Generales Delegacionales competentes.

Artículo 6.- Los Directores Ejecutivos Territoriales, informarán mensualmente y semestralmente respecto del ejercicio de las facultades que le son delegadas a cada una de las Direcciones Generales mencionadas en el artículo 3.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Queda derogado el Acuerdo de fecha 13 de noviembre del 2003, al entrar en vigor el presente.

TERCERO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Jefatura Delegacional el Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza, Distrito Federal a los ocho días del mes de marzo del año dos mil seis.

LA JEFA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA

(Firma)

LIC. RUTH ZAVALA SALGADO

DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN:**

CARLOS IMAZ GISPERT, Jefe Delegacional del Distrito Federal en Tlalpan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, inciso C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 10, fracción XIV, 37, 38 y 39, fracciones XIX, XXIV, XXVI y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120 y 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme a lo establecido en los preceptos legales antes señalados, es facultad de los Jefes Delegacionales instrumentar acciones tendientes a simplificar y hacer más eficientes los procedimientos administrativos que realizan las distintas áreas de la Administración Pública del Distrito Federal, con el propósito de cumplir de manera ágil y oportuna con las obligaciones y atribuciones que les corresponden.

II.- Que uno de los principios estratégicos de la organización política y administrativa del Distrito Federal es el establecimiento, en cada demarcación territorial, de un Órgano Político-Administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga el Estatuto y las leyes, así como el de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos.

III.- Que las fracciones XIX, XXIV, XXVI y XLV, del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, faculta a los titulares de los Órganos Político-Administrativos para ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes de dominio público; que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso; coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra; prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos, y; suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como, celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, pudiendo suscribir también aquellos que les sean señalados por Delegación o les correspondan por suplencia.

IV. - Que para que este Órgano Político-Administrativo se encuentre en aptitud de cumplir en forma expedita, oportuna y eficiente con las funciones inherentes al ejercicio administrativo que le corresponde conforme a la Ley, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía, ha decidido delegar en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, la facultad de ejercer las atribuciones a que se refiere el considerando anterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, las siguientes facultades:

- I. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes de dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;
- II. Coordinar con los organismos competentes la colaboración que le soliciten al Órgano Político-Administrativo, para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
- III. Prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que le están adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

SEGUNDO.- En el ejercicio de las facultades que se delegan, el titular en mención deberá observar y cumplir los ordenamientos legales que rigen la Administración Pública del Distrito Federal.

TERCERO.- El titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá informar al titular del Órgano Político-Administrativo, de todas las acciones que lleve a cabo, con base en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, como lo prevé el artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

JEFE DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN

(Firma)

DR. CARLOS IMAZ GISPERT

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, LA FACULTAD DE ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ENCAMINADAS A MANTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE DETENTEN PARTICULARES Y ORDENAR EL RETIRO DE OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN SU ADECUADO USO, CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, LA FACULTAD DE ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ENCAMINADAS A MANTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE DETENTEN PARTICULARES Y ORDENAR EL RETIRO DE OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN SU ADECUADO USO, CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS.

ING. HÉCTOR CHÁVEZ LÓPEZ, Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, inciso C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 87, 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 párrafo tercero, 3 fracciones II y XIII, 7º, 36, 37, 38 y 39 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 120, 122, 123 y 124 Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Delegación La Magdalena Contreras es un Órgano Político-Administrativo de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

Que la Ley Orgánica y su Reglamento, ambos de la Administración Pública del Distrito Federal, otorgan al Órgano Político en La Magdalena Contreras facultades y atribuciones para el conocimiento, substanciación e instauración cuando así lo ameriten los Procedimientos Administrativos encaminados a la recuperación de bienes del dominio público, para el debido cumplimiento de objetivos, políticas y prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen a este Órgano Político-Administrativo, el mismo cuenta con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como sus respectivas Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, cuya existencia se encuentra prevista en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Organización de la Delegación.

Que para que éste Órgano Político-Administrativo se encuentre en aptitud de cumplir en forma expedita, oportuna y eficiente con las funciones otorgadas por los diversos ordenamientos jurídicos inherentes al ejercicio administrativo que le corresponde conforme a la Ley, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía, con fundamento en el último párrafo del artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual se encuentra contemplada la facultad para delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo facultades que expresamente les otorguen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables por lo cual se ha decidido delegar en el Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno la facultad de ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares y ordenar el retiro de obstáculos que impiden su adecuado uso, en este Órgano Político-Administrativo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, LA FACULTAD DE ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ENCAMINADAS A MANTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE DETENTEN PARTICULARES Y ORDENAR EL RETIRO DE OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN SU ADECUADO USO, CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS.

PRIMERO: Se delega en el Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno la facultad para ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar los bienes del dominio público que detenten los particulares y ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso, previsto en el artículo 39 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás actos jurídicos administrativos de tal carácter o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el mejor proveer del ejercicio de sus funciones apegadas a los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO: Las facultades delegadas se ejercerán por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación La Magdalena Contreras, con el objeto de que pueda conocer, substanciar, promover, acordar y resolver lo necesario encaminado a la recuperación administrativa de los bienes del dominio público, auxiliándose de las demás Direcciones Generales para su ejecución.

TERCERO: El titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá informar al C. Jefe Delegacional de todos los Procedimientos Administrativos instaurados con el objeto de recuperar los bienes del dominio público, desde la fecha de su inicio hasta la conclusión del mismo, así como de los actos administrativos que se realicen encaminados en el ejercicio de las funciones delegadas.

CUARTO: La facultad que en virtud del presente Acuerdo se delega, es sin menoscabo de su ejercicio directo por el Titular del Órgano Político-Administrativo.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal a los ocho días del mes de junio de dos mil cinco.

**EL JEFE DELEGACIONAL
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

ING. HÉCTOR CHÁVEZ LÓPEZ.
(Firma)

DELEGACIÓN IZTACALCO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO, LA FACULTAD DE ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ENCAMINADAS A MANTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE DETENTEN PARTICULARES, PUDIENDO ORDENAR EL RETIRO DE OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN SU ADECUADO USO

ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, titular del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Tercera, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción III, 87 párrafo tercero, 104, 105 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 párrafo tercero, 3º fracción III, 10 fracción VIII, 11 párrafo noveno, 37, 38 y 39 fracción XIX, LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1º, 3º fracción III, 120, 121, 122, último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztacalco, es un Órgano Político Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía funcional en acciones de gobierno, dotado de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, competente dentro de su respectiva jurisdicción en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a la que corresponde entre otras atribuciones: la de velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas en términos de lo dispuesto por el artículo 124 fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el último párrafo del Artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de apoyo técnico operativo, las facultades que expresamente otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

SEGUNDO. El ejercicio de la facultad conferida al titular de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno deberá realizarse atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

TERCERO. La facultad delegada al titular de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno por virtud de este acuerdo, será coordinado en todo tiempo por el C. Jefe Delegacional, quien dictará las políticas generales necesarias para su aplicación.

CUARTO. La delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo, se realiza sin perjuicio o menoscabo alguno del ejercicio directo que realice el titular del Órgano Político Administrativo en Iztacalco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio de Facultades, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

EL JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO

(Firma)

ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE APOYO PARA LA REUBICACIÓN DEL COMERCIO POPULAR DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 12 fracciones IX y XIII, 52, 67 fracciones II y XXXI, 90 y 92, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5º, 6º, 14, 15 fracciones I, III, V, VIII, X y XI, 23, 25, 27, 30 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 3º fracción VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es interés de esta Administración, la recuperación del entorno urbano en el Centro Histórico de la ciudad; la promoción de inversión privada; el fomento a la creación de empleos; la generación de espacios para la difusión de la cultura e historia nacional y local; así como el reordenamiento y la inserción de los comerciantes en vía pública en inmuebles seguros, habilitados para ellos mediante el establecimiento y puesta en marcha de corredores culturales, artesanales y de desarrollo económico en general, destinados a promover de manera sustentable la vocación turística de la zona y mejorar su imagen de acuerdo con sus propias características;

Que para atender esta problemática y alcanzar los objetivos referidos, con fechas 29 de junio y 5 de septiembre del año en curso, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sendos decretos expropiatorios, los cuales permitirán conservar edificaciones con un valor histórico y arquitectónico de importancia para la ciudad; así como la habilitación de espacios útiles para el comercio que en los últimos años se ha visto en la necesidad de desarrollarse en la vía pública;

Que atendiendo a los principios de buena fe, legalidad, eficiencia y economía, que rigen el actuar de la Administración Pública del Distrito Federal, y reconociendo la cooperación de los comerciantes reubicados para cumplir con la norma, así como la problemática económica que vive nuestro país y que obliga a muchas personas a ejercer el comercio en la vía pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE APOYO PARA LA REUBICACIÓN DEL COMERCIO POPULAR DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Único.- Se expide el “Programa de apoyo para la Reubicación del Comercio Popular del Centro Histórico de la Ciudad de México”, mismo que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON



Delegación Iztapalapa Dirección Territorial Aculco



Iztapalapa, D. F., a 14 de Mayo de 2008
Asunto: Permiso para vía pública
No. PERMISO: DTA/354/08

C. ENEDINA PAZ TINOCO
CALLE BIBLIOTECARIOS NÚMERO 22,
COLONIA SAN JOSÉ ACULCO, C.P. 09410
P R E S E N T E

En relación a su solicitud ingresada con número de folio CESAC 5047 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 10, fracción IX, 36, 37 y 39 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal; 31 fracción IV, 55 y 56 de la Ley para la Celebración de Espectáculos para el Distrito Federal; 44 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2, 25 fracción III, 120 y 124 fracción I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a lo dispuesto por el Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones de las Unidades Administrativas de apoyo técnico operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales, en cuyo punto primero fracción I incisos a), b) y c), indican que, a juicio de las Direcciones Territoriales, se expedirá Permiso para la Celebración de festividades, bailes, fiestas tradicionales y eventos familiares, por lo que se le otorgará el permiso a su solicitud de cierre de calle para la realización de evento, FIESTA INFANTIL en vía pública, el cual se llevará a cabo el día 18 del mes de Mayo del año en curso, de las 12:00 a las 18:00 horas, en Calle Bibliotecarios Número 22, entre Calle Sociólogos y Políglotas, Colonia San José Aculco, C.P. 09410, Delegación Iztapalapa. Condicionado a las siguientes:

RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES

PRIMERA: Que la (el) C. ENEDINA PAZ TINOCO, es responsable del evento a realizar y ratifica, bajo protesta de decir verdad, que todos y cada uno de los datos asentados son verídicos.

SEGUNDA: El solicitante y/o responsable del evento se compromete llevarlo a cabo únicamente en el domicilio señalado, durante el día y horas autorizados.

TERCERA: La duración de obstrucción pública no excederá más de seis horas.

CUARTA: El responsable del evento se compromete a garantizar plenamente la seguridad y el orden público, así como la integridad de los asistentes y espectadores.

QUINTA: El solicitante del evento se hace responsable ante las autoridades civiles, penales, fiscales y de la propia delegación de los actos que deriven del presente permiso, así como el pago de daños y perjuicios.

SEXTA: En caso de incumplimiento de algunas de las condiciones asentadas dará lugar a la cancelación inmediata de este permiso y el solicitante responderá por las sanciones que en materia administrativa, civil o penal se haga acreedor.

SÉPTIMA: No exceder los decibeles permitidos por la Secretaría del Medio Ambiente en la Vía Pública.

OCTAVA: El solicitante y/o responsable del evento manifiesta estar de acuerdo con todas y cada una de las condiciones asentadas en este permiso.

SE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL EVENTO
ENEDINA PAZ TINOCO

LIC. JUAN PAREDÓN ALEMÁN
DIRECTOR TERRITORIAL EN ACULCO



Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas y/o penales correspondientes. La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujeta al principio de buena fe (artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal).

C.c.p. Gloria C. Martínez Márquez- Directora de Gobierno - Presente
C.c.p. Ivan Rebollar Reyes - Subdirector Jurídico y de Gobierno en la Territorial Aculco -Presente
C.c.p. Entlace de Seguridad Pública en la Dirección Territorial Aculco
C.c.p. CESAC, Folio 5047
Minutario
JPA/SP/08/05/08



Calle Biógrafos número 28, esquina Eje 5 Sur, (la Purísima) Col. Nueva Rosita, C.P. 09420, Del. Iztapalapa
Tels. : 56 48 30 40 - 31 82 32 72 - 56 48 34 64



TRAMITE GRAUUIUO